

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1113 de 30 de junio de 2015, quien en adelante se llamará **LA AGENCIA** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JOSE LUIS MONTES GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.223.007 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P –**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de 04 de septiembre de 2015, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el 17 de julio de 2015 con la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. -E.S.P.- el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, con el siguiente objeto: El otorgamiento al Concesionario por parte del Concedente, de una concesión para que ocupe en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público para la construcción, operación y mantenimiento de un terminal portuario para realizar la actividad portuaria de regasificación y para la importación, exportación y cabotaje de gas natural licuado (GNL), a cambio de una contraprestación económica a favor del Concedente y por el término de 20 años.
2. Que mediante Rad. ANI No. 2015-409-061908-2 de fecha 25 de septiembre de 2015 el Concesionario presentó solicitud de modificación contractual a fin de que se modifique el numeral 4 de la Cláusula 16 - PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, en los siguientes términos:

“Debido a la urgencia de la entrada en operación del terminal de regasificación, me permito solicitar la suscripción de un Otrosí modificadorio al contrato de concesión portuaria No. 001 e 2015, suscrito entre la Sociedad Portuaria EL CAYAO SA. E.S.P - SPEC y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, toda vez que en su cláusula 16.- Perfeccionamiento e Iniciación de la Ejecución del Contrato, numeral 4. Establece como requisito la contratación de la interventoría por parte de la ANI, para la suscripción del acta de inicio del contrato.

Las razones que soportan dicha solicitud son:

- a. *Que en la actualidad existe el riesgo de que se presente un razonamiento eléctrico por causa de los bajos aportes hidrológicos durante el periodo de verano los cuales podrían agudizarse con el Fenómeno del Niño.*

drs.

cu. J. M.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

Lo anterior por cuanto las centrales hidroeléctricas no tendrían los niveles necesarios en sus embalses para atender la demanda del Sistema de Transmisión Nacional - STN.

b. Que SPEC, cuenta con una Interventoría por parte de la firma internacional Whorley Parsons, desde el 20 de agosto del 2015.

c. Que SPEC, cuenta adicionalmente con una auditoría por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la cual inicio el 15 de junio de 2015 y es supervisada por XM - operadores de mercado de Energía Eléctrica y ejecutada por la firma internacional Deloitte and Touche.

d. Que de acuerdo a la Resolución CREG No. 106 del 2011- Por la cual se define una opción con gas natural Importado para respaldar Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad y se adoptan otras disposiciones., SPEC entrego las garantías ahí contempladas las cuales podrían ser ejecutadas en caso de retrasos en la entrada de operación del terminal.

e. Que conforme a lo establecido en contrato de concesión portuaria No. 001 de 2015, clausula 16. Perfeccionamiento e Iniciación de la ejecución del contrato, numeral 4. Se hace necesario modificar dicho numeral (..)

Es importante recordar que adicional a lo anteriormente mencionado, el retraso del proyecto le genera a SPEC sanciones con sus contratistas por un monto superior a los US\$70.000/día."

3. Que mediante radicado No. 2015-303-011127-3 del 28 de septiembre de 2015 la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario, respecto a la solicitud de modificación contractual presentada por el Concesionario se pronunció en los siguientes términos:

"(...) 4. ANÁLISIS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 001 DE 2015

*De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad Portuaria EL CAYAO S.A. E.S.P mediante el oficio con radicado ANI No. 2015-409-061908-2, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** la modificación del contrato, teniendo en cuenta que no existe modificación alguna respecto de los elementos esenciales del contrato de concesión No. 001 de 2015, como son: Objeto del Contrato, Bienes Concesionados, Área Adyacente, Accesos, descripción del proyecto, especificaciones técnicas: modalidad de operación, volumen, clase de carga, clase de servicio, Reglamento Técnico de operación, plazo del contrato, plan de inversiones, valor del contrato y de la contraprestación, entre otros." (Negrilla fuera del texto).*

4. Que a través de radicado No. 2015-303-011152-3 del 28 de septiembre de los corrientes la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario da alcance al concepto técnico, señalando que:

ds.
cu
JMG



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

"(...) Conforme a lo establecido en la Cláusula 13 - Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, las obras a ejecutar en el año 1 corresponden al 10% de las OBRAS MARÍTIMAS, de acuerdo a la información suministrada por el concesionario las obras a realizar para lo que resta del año 2015, corresponde a la prueba de pilotes, actividad que está inmersa dentro de las OBRAS MARÍTIMAS."

5. Que mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2015 la supervisora del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2015, complementando lo mencionado en el numeral anterior, indica que:

"(...) el proyecto cuenta con dos fases que hacen referencia a la operación del terminal portuario, en la etapa de construcción contempla las obras marítimas, obras que se encuentran dentro del plan de Inversión, para lo cual el concesionario dará cumplimiento a lo descrito en el contrato de concesión, el plan de inversión contempla las siguientes obras (Dolphins de amarre y atraque, Plataforma de Descargue, Dolphins de amarre, Plataforma de Acceso, Defensas y Bitas, Muelles) y en el primer año conseguirá un avance de las mismas en un 10%.

Dentro de los métodos constructivos de este tipo de obras, generalmente existen obras preliminares, para lo cual se le solicitó al concesionario informar respecto del cronograma de obra para lo que resta del año 2015, encontrando que las obras corresponden a la prueba de pilotes en la Zona de Uso Público.

*La finalidad de realizar este tipo de pruebas hace referencia a un control de calidad de la estructura en donde se puede llegar a detectar posibles defectos del pilote, en ese orden ideas, la prueba de pilotes hace parte de lo que se conoce como **actividades preliminares**."*
(Resaltado fuera de texto)

6. Que mediante Concepto Financiero Rad No. 2015-308-011134-3 del 28 de septiembre de 2015 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión contractual respecto a la solicitud de modificación contractual se pronunció en los siguientes términos:

"(...) 1.2 PROCESO DE CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA

En relación con el requisito "4. La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría", la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través de la Gerencia de Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario y con revisiones de esta y otras gerencias ha adelantado el trámite para el proceso de contratación de la interventoría realizando: los Estudios Previos, requiriendo al área de Contratación de la Entidad la publicación de pliegos y respondiendo en conjunto las observaciones a los pliegos. Lo cual ha dado como resultado la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-018-2015 de 2015 donde se

JS.

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

encuentra la documentación pertinente y en cuyo cronograma se tiene previsto la adjudicación de la interventoría para el próximo 30 de octubre de 2015.

(...)

III. CONCLUSIONES

Como conclusiones se tiene:

1. Se encuentra viable suscribir el Otrosí al Contrato de Concesión dado que desde el punto de vista financiero la Sociedad Portuaria realizó la constitución del Patrimonio autónomo y el fondeo correspondiente.”

7. Que mediante Concepto Jurídico radicado bajo el No. 2015-705-011230-3 del 29 de septiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Legal 1 frente a la solicitud de modificación presentada por el Concesionario, consideró que:

(...)

2.2 *Conforme lo previsto en el artículo 1 de la ley 1ª de 1991, el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, es de interés público, máxime teniendo en cuenta que el Terminal Portuario del Cayao S.A. E.S.P. está destinado a la prestación de un servicio público.*

2.3 *Ante los posibles riesgos aducidos por el Concesionario frente a los aportes hídricos actuales del País y dado que la Sociedad Portuaria el Cayao S.A. se constituyó como Terminal Portuario para realizar actividades de regasificación para la importación, exportación y cabotaje de Gas Natural Licuado GNL, lo que se soporta además en la Resolución No. 106 de 2011 CREG que define una opción con Gas Natural importado para respaldar Obligaciones de Energía, se requiere adoptar medidas en la ejecución del contrato de concesión portuaria que garanticen el oportuno abastecimiento energético.*

2.4 *El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las entidades de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, diferenciando la necesidad de una u otra figura, por los conocimientos especializados y/o la complejidad que se requiere para adelantar de manera adecuada dicha vigilancia y previendo que eventualmente la entidad podrá dividir la vigilancia del contrato, atendiendo a las actividades a desarrollarse, de conformidad con el análisis que se efectúe desde el punto de vista técnico.*

2.5 *El proceso de contratación de la interventoría fue iniciado por parte de la Gerencia Técnica de Puertos – VGC a través del proceso de contratación VJ-VGC-CM-018-2015. Para dicho proceso se han adelantado los Estudios Previos y la publicación de parte del área de*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

Contratación de la Entidad de los pliegos de condiciones y la respuesta a las observaciones planteadas a éstos.

2.6 *Con base en el análisis técnico que establezca que la vigilancia de la correcta ejecución de las actividades de la fase inicial de ejecución del contrato de concesión portuaria no requieren conocimientos especializados ni mayor complejidad, se encuentra viable modificar el requisito de inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, encargándose de la vigilancia de la correcta ejecución de las actividades de la fase inicial al Supervisor designado, hasta tanto se lleve a cabo la contratación de la interventoría.*

En este sentido, es pertinente disponer en el numeral 4 de la cláusula 16 del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2015 como requisito para la iniciación de la ejecución del contrato lo siguiente: "El adelantamiento por parte de la ANI del proceso para la contratación de la Interventoría Integral de que trata el Contrato".

3. Conclusión

(...)

se encuentra pertinente la suscripción de un Otrosí modificando el numeral 4 de la cláusula 16 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015 en los términos expuestos en el numeral 2. del presente, previa presentación del tema ante el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de la entidad, con el objeto que dicha instancia imparta su aprobación."

8. Que la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través de la Gerencia Técnica Portuaria ha adelantado el trámite para el proceso de contratación de la interventoría al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, realizando para el efecto los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y requiriendo a la Gerencia Jurídica de Contratación de LA AGENCIA la publicación de pliegos de condiciones. Lo cual ha dado como resultado la apertura del concurso de mérito abierto No. VI-VGC-CM-018-2015 donde se encuentra la documentación pertinente y en cuyo cronograma se tiene previsto la adjudicación de la interventoría para el próximo 30 de octubre de 2015.

9. Que en atención a que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, son de interés público, la modificación contenida en el presente documento, esto es, del numeral 4 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015, tiene como fin viabilizar el inicio de la ejecución del mismo, sin que ello implique modificación de las obligaciones asumidas por las partes y de los riesgos asignados a la Sociedad Concesionaria.

10. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 2015.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

11. Que con fundamento en las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta los conceptos técnico, financiero y jurídico que se emitieron respecto a la solicitud de modificación presentada por el Concesionario, en Comité de Contratación virtual llevado a cabo el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2015, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo el presente Otrosí, el cual fue aprobado por unanimidad tal como consta en el acta expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA, y forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la **CLÁUSULA 16 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedará para todos los efectos de la siguiente forma:

"CLÁUSULA 16 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. *Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).*
2. *La presentación por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA 17 GARANTÍAS** de este contrato.*
3. *La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo respectivo, de conformidad con la **CLAUSULA 15 PATRIMONIO AUTÓNOMO** de este contrato.*
4. *El adelantamiento por parte de la ANI del proceso para la contratación de la Interventoría Integral de que trata la **CLÁUSULA 29 INTERVENTORÍA** del presente Contrato.*
5. *La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.*
6. *La designación por parte de la ANI del supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato".*

CS

aks
JM

AK

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS. La presente modificación se limita a lo señalado en la cláusula primera del presente, sin afectar ni generar modificación alguna de las obligaciones asumidas por El Concesionario ni de los riesgos asignados al mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2015 que no fueron objeto de modificación por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez en los mismos términos del Contrato de Concesión Portuaria.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 001 del 2015, se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de LA AGENCIA.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Septiembre de 2015

Por el **CONCEDENTE**

Por el **Concesionario**



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



JOSÉ LUIS MONTES GÓMEZ
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. – E.S.P

Proyectó: Andrea Patiño – Gestor 9 GITAL1 – VJ *AP*
Reviso: Enid Sofía Acero - Contratista GITFP-VGC *EA*
Adriana Milena Acosta - Contratista GITF-VGC *AA*
Vo.Bo. Dina Rafaela Sierra - Gerente GITFP-VGC *DS*
Margarita Montilla – Gerente GAL1 – VJ *MM*
Diana Ximena Corredor – Gerente GITF-VGC *DC*